



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jantetelco Morelos

Folio de la solicitud: 00129220

Expediente INAI: RAA 206/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/340/2020-II

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha seis de febrero de dos mil veinte, el particular presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el folio número **00129220**, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Jantetelco Morelos, requiriendo lo siguiente:

[...]

Solicito conocer cuál es el presupuesto que se designará para los programas sociales en el municipio" (sic)

2. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinte, el Ayuntamiento de Jantetelco Morelos notificó al particular la prórroga para dar respuesta a su solicitud de acceso a la información.

3. Con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, el Ayuntamiento de Jantetelco Morelos notificó al particular la respuesta a su solicitud, a través de oficio sin número, de fecha trece del mismo mes y anualidad al de su recepción, emitido por el Tesorero Municipal, en los términos siguientes:

[...]

Se hace referencia que a la fecha no se ha tenido por parte del Congreso del Estado de Morelos la aprobación de la Iniciativa de la Ley de Ingresos 2020, por lo que consiguiente tampoco se tiene un presupuesto de Egresos para este Ejercicio Fiscal 2020 autorizado, sin embargo estamos en el proceso de esperar la autorización y publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad.

Como antecedente tengo mención que con anterioridad fue entregado en tiempo y forma esta iniciativa de Ley de Ingreso 2020 con acuse de recibido del día 27 de septiembre de 2019 por la Mesa Directiva y la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado de Morelos." (sic)

4. Con fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida en atención a su solicitud de acceso a la información pública, manifestando esencialmente lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jantetelco Morelos

Folio de la solicitud: 00129220

Expediente INAI: RAA 206/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/340/2020-II

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"[...]"

Inconformidad con la respuesta." (sic)

5. Con fecha doce de marzo de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, tuvo por admitido el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 2 y 23-A de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*; 1, 4, 9, 10, 11, 26, 27, 117, 118 fracción IV, 119, 1120, 123, 125, 127 y 130 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

Asimismo, ordenó correr traslado al sujeto obligado a efecto de que en un término de cinco días hábiles remitiera copia certificada de los documentos que acredite que dio respuesta a la solicitud de mérito en tiempo y forma.

Finalmente, con fundamento en las fracciones II y III del artículo 127 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de cinco días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

6. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó el acuerdo **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, mediante el cual se aprueban diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, en el cual **se suspenden los plazos y términos a partir del veintitrés de marzo y hasta el diecisiete de abril de dos mil veinte**, por causas de fuerza mayor, en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares* y demás normativa aplicable, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jantetelco Morelos

Folio de la solicitud: 00129220

Expediente INAI: RAA 206/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/340/2020-II

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

7. Con fecha quince de abril de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó el acuerdo **ACT-PUB/15/04/2020.02**, por medio del cual aprobó la modificación y adición los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02** y **ACT-EXTPUB/20/03/2020.04**, en el sentido de **ampliar sus efectos al treinta de abril de año en curso** inclusive, con motivo del Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

8. Con fecha treinta de abril de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó el acuerdo **ACT-PUB/30/04/2020.02**, mediante el cual se somete a consideración del Pleno de este Instituto, la modificación y adición de los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04** y **ACT-PUB/15/04/2020.02**, en el sentido de **ampliar sus efectos al treinta de mayo del año en curso** inclusive, **con motivo del Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-coV2**, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, emitido por la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el veintiuno de abril de dos mil veinte. No obstante, **se reanudan plazos para sujetos obligados con actividades esenciales**; como es el caso del sujeto que nos ocupa, surtiendo sus efectos al día hábil siguiente de su publicación, por lo que cabe referir que el acuerdo en cita fue publicado el quince de mayo de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación; por ende, **para sujetos obligados con actividades esenciales se reanudaron plazos a partir del dieciocho de mayo de la presente anualidad.**

9. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó el acuerdo **ACT-PUB/27/05/2020.04**, mediante el cual se somete a consideración del Pleno de este Instituto, la modificación y adición de los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04** y **ACT-PUB/15/04/2020.02**, en el sentido de **ampliar sus efectos al quince de junio del año en curso** inclusive, con motivo del Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jantetelco Morelos

Folio de la solicitud: 00129220

Expediente INAI: RAA 206/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/340/2020-II

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

generada por el virus SARS-coV2, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, emitido por la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el veintiuno de abril de dos mil veinte.

10. Con fecha diez de junio de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo número **ACT-PUB/10/06/2020.04**, mediante el cual se modificaron y adicionaron los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, **ACT-PUB/15/04/2020.02** y **ACT-PUB/30/04/2020.02** en el sentido de ampliar sus efectos al treinta de junio del año en curso inclusive. Asimismo, se estableció que, el acuerdo **SEGUNDO** del acuerdo **ACT-PUB/30/04/2020.02** del treinta de abril de dos mil veinte, continuará surtiendo sus efectos en los términos ahí precisados.

11. Con fecha treinta de junio de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo número **ACT-PUB/30/06/2020.05**, mediante el cual se modificaron y adicionaron los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, **ACT-PUB/15/04/2020.02**, **ACT-PUB/30/04/2020.02**, **ACT-PUB/27/05/2020.04** y **ACT-PUB/10/06/2020.04** en el sentido de ampliar sus efectos al quince de julio del año en curso inclusive. Asimismo, se estableció que, lo dispuesto en el punto de acuerdo **SEGUNDO** del Acuerdo **ACT-PUB/30/04/2020.02**, continuará surtiendo sus efectos en los términos ahí precisados, siendo aplicable para la totalidad de los medios de presentación de los recursos de revisión.

12. Con fecha catorce de julio de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo número **ACT-PUB/14/07/2020.06**, mediante el cual se modificaron y adicionaron los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, **ACT-PUB/15/04/2020.02**, **ACT-PUB/30/04/2020.02**, incluyendo los acuerdos **ACT-PUB/27/05/2020.04**, **ACT-PUB/10/06/2020.04** y **ACT-PUB/30/06/2020.05**, en el sentido de ampliar sus efectos al 31 de julio del año en curso inclusive. Asimismo, se estableció que, lo dispuesto en el punto de acuerdo **SEGUNDO** del Acuerdo **ACT-PUB/30/04/2020.02**, continuará surtiendo sus efectos en los términos ahí precisados, siendo aplicable para la totalidad de los medios de presentación de los recursos de revisión.

13. Con fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo número **ACT-PUB/28/07/2020.04**, mediante el cual se modificaron y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jantetelco Morelos

Folio de la solicitud: 00129220

Expediente INAI: RAA 206/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/340/2020-II

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

adicionaron los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, **ACT-PUB/15/04/2020.02**, **ACT-PUB/30/04/2020.02**, incluyendo los acuerdos **ACT-PUB/27/05/2020.04**, **ACT-PUB/10/06/2020.04**, **ACT-PUB/30/06/2020.05** y **ACT-PUB/14/07/2020.06**, en el sentido de ampliar sus efectos al once de agosto del año en curso inclusive.

14. Con fecha once de agosto de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo número **ACT-PUB/11/08/2020.06**, mediante el cual se modificaron y adicionaron los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, **ACT-PUB/15/04/2020.02**, **ACT-PUB/30/04/2020.02**, incluyendo los acuerdos **ACT-PUB/27/05/2020.04**, **ACT-PUB/10/06/2020.04**, **ACT-PUB/30/06/2020.05**, **ACT-PUB/14/07/2020.06** y **ACT-PUB/28/07/2020.04**, en el sentido de ampliar sus efectos al veinte de agosto del año en curso.

15. Con fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó acuerdo número **ACT-PUB/19/08/2020.05** mediante el cual se modificaron y adicionaron los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, **ACT-PUB/15/04/2020.02**, **ACT-PUB/30/04/2020.02**, incluyendo los acuerdos **ACT-PUB/27/05/2020.04**, **ACT-PUB/10/06/2020.04**, **ACT-PUB/30/06/2020.05**, **ACT-PUB/14/07/2020.06**, **ACT-PUB/28/07/2020.04** y **ACT-PUB/11/08/2020.06**, en el sentido de ampliar sus efectos al veintiséis de agosto del año en curso inclusive.

16. Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobó el acuerdo número **ACT-PUB/26/08/2020.08** mediante el cual se modificaron y adicionaron los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, **ACT-PUB/15/04/2020.02**, **ACT-PUB/30/04/2020.02**, incluyendo los acuerdos **ACT-PUB/27/05/2020.04**, **ACT-PUB/10/06/2020.04**, **ACT-PUB/30/06/2020.05**, **ACT-PUB/14/07/2020.06**, **ACT-PUB/28/07/2020.04**, **ACT-PUB/11/08/2020.06** y **ACT-PUB/19/08/2020.04**, en el sentido de ampliar sus efectos al dos de septiembre del año en curso inclusive.

17. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, mediante oficio de fecha veintinueve de julio de la misma anualidad, se notificó al sujeto obligado el acuerdo de admisión previamente referido.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jantetelco Morelos

Folio de la solicitud: 00129220

Expediente INAI: RAA 206/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/340/2020-II

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

18. Con fecha dos de septiembre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobó el acuerdo número **ACT-PUB/02/09/2020.07** mediante el cual se modificaron y adicionaron los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, **ACT-PUB/15/04/2020.02**, **ACT-PUB/30/04/2020.02**, incluyendo los acuerdos **ACT-PUB/27/05/2020.04**, **ACT-PUB/10/06/2020.04**, **ACT-PUB/30/06/2020.05**, **ACT-PUB/14/07/2020.06**, **ACT-PUB/28/07/2020.04**, **ACT-PUB/11/08/2020.06**, **ACT-PUB/19/08/2020.04** y **ACT-PUB/26/08/2020.08**, en el sentido de ampliar sus efectos al nueve de septiembre del año en curso inclusive.

Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, se recibió oficio número **JNT/DPLAN/TRANS/0002/09/20**, de misma fecha a la de su recepción, dirigido al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y emitido por el Director de Comunicación del Ayuntamiento de Jantetelco, por medio del cual reiteró los términos de la respuesta inicial.

Al oficio de referencia se adjuntó copia simple de correo electrónico de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, por medio del cual, se hace del conocimiento del particular la respuesta del Ayuntamiento a su recurso de revisión.

19. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobó el acuerdo número **ACT-PUB/08/09/2020.08** mediante el cual se modificaron y adicionaron los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, **ACT-PUB/15/04/2020.02**, **ACT-PUB/30/04/2020.02**, incluyendo los acuerdo **ACT-PUB/27/05/2020.04**, **ACT-PUB/10/06/2020.04**, **ACT-PUB/30/06/2020.05**, **ACT-PUB/14/07/2020.06**, **ACT-PUB/28/07/2020.04**, **ACT-PUB/11/08/2020.06**, **ACT-PUB/19/08/2020.04**, **ACT-PUB/26/08/2020.08** y **ACT-PUB/02/09/2020.07**, en el sentido de ampliar sus efectos al diecisiete de septiembre del año en curso inclusive.

20. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, mediante correo electrónico se notificó al particular el acuerdo de admisión relatado en el antecedente **5** de la presente resolución.

21. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística emitió acuerdo de cierre de instrucción en el



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jantetelco Morelos

Folio de la solicitud: 00129220

Expediente INAI: RAA 206/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/340/2020-II

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

recurso de revisión citado al rubro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127, fracción V de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

22. Con fecha trece de octubre de dos mil veinte, se notificó al sujeto obligado a través de oficio de fecha dos del mismo mes y anualidad al de su recepción, acuerdo de cierre de instrucción, relatado en el antecedente inmediato anterior.

23. Con fecha veinte de octubre de dos mil veinte, se notificó al particular a través de correo electrónico, el oficio de cierre de instrucción previamente relatado.

24. Mediante acuerdo número **ACT-PUB/02/12/2020.07**, de fecha dos de diciembre del año en curso, emitido por el Pleno de este Órgano Garante Nacional, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de *quorum* para que el Pleno de dicho Organismo Garante local sesione.

Lo anterior, al considerar que se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que justifican que el Pleno de este Instituto atraiga los recursos de revisión referidos, puesto que premisa esencial es que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares; por ende, la trascendencia radica en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada

En ese sentido, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión; asimismo, se instruyó a la Secretaría Técnica del Pleno para que, en auxilio de las actividades de la Presidencia del Instituto y por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, procediera de manera inmediata a turnar los recursos de revisión atraídos, de forma cronológica y respetando el orden alfabético del primer apellido a cada uno de los Comisionados que formularon la petición de atracción, encargados de presentar los proyectos de resolución respectivos ante el Pleno de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de los Nuevos *Lineamientos Generales para que el*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jantetelco Morelos

Folio de la solicitud: 00129220

Expediente INAI: RAA 206/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/340/2020-II

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejerce la Facultad de Atracción.

Lo anterior, a efecto de que fuera reanudado el plazo para la resolución de dichos recursos de revisión y se emitiera la resolución que en derecho correspondiera, conforme a las disposiciones previstas en la ley local de la materia, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejerce la Facultad de Atracción.*

25. Con fecha dos de diciembre de dos mil veinte, se tuvo por atraído el recurso de revisión **RR/340/2020-II**, asignándole el número **RAA 206/20** y se turnó a la Ponencia del Comisionado **Rosendoevgueni Monterrey Chepov**, de conformidad con los artículos 41, fracción IV, 181 y el Transitorio Sexto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; así como los artículos 21, fracción IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 16, fracción V del *Estatuto Orgánico de este Instituto Nacional*.

De este modo, en razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la *Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos* se procede al análisis del asunto que nos ocupa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, Apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículos 41 fracción IV, 181, 182, 184, 185, 186 y 188, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; artículo 35, fracción XIX de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; artículo 18 fracción V, del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jantetelco Morelos

Folio de la solicitud: 00129220

Expediente INAI: RAA 206/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/340/2020-II

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

a la *Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete; artículos 18 y 19 del acuerdo por el cual se aprueban los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, y en cumplimiento al Acuerdo **ACT-PUB/02/12/2020.07**, aprobado por el propio Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el dos de diciembre de dos mil veinte, mediante el cual se aprueba la petición de atracción, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de *Quórum* para que el pleno de dicho organismo garante local sesione.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que indica:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jantetelco Morelos

Folio de la solicitud: 00129220

Expediente INAI: RAA 206/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/340/2020-II

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación. Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García. **Tesis de jurisprudencia** 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna. Sin embargo, de las actuaciones que obran en el expediente, resulta necesario traer a colación lo dispuesto por la *Ley de Transparencia del Estado de Morelos*¹, al respecto:

ARTÍCULO 128. Las resoluciones del pleno podrán:

- I. Sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o
- III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

...

ARTÍCULO 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

...

Así, de las porciones normativas en cita, se advierte que el recurso de revisión podrá sobreseerse total o parcialmente cuando exista desistimiento por parte del recurrente, el sujeto obligado modifique los alcances de su respuesta inicial, de tal

¹ Disponible para su consulta en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LTRANSPARENCIAMO.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jantetelco Morelos

Folio de la solicitud: 00129220

Expediente INAI: RAA 206/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/340/2020-II

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

manera que el agravio quede sin materia, el recurrente fallezca o una vez admitido el recurso de revisión se actualice alguna causal de improcedencia.

En seguimiento de lo anterior, es de destacar que en el caso concreto no se advierte que se actualice ninguno de los supuestos contenidos en las fracciones en comento, por lo que resulta necesario llevar a cabo el estudio de fondo de la controversia en cuestión.

Tercero. Precisado lo anterior es de señalar que un particular solicitó al Ayuntamiento de Jantetelco Morelos, **el presupuesto designado a programas sociales en el municipio.**

En respuesta, posterior a una prórroga solicitada por el sujeto obligado, se le informó a la parte recurrente que aún no se tenía un presupuesto autorizado, puesto que todavía no se había aprobado la Iniciativa de la *Ley de Ingresos 2020*.

Aunado a ello refirió que la mencionada iniciativa de Ley se recibió con fecha 27 de septiembre de 2019 por la Mesa Directiva y la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado de Morelos.

Posteriormente, el particular presentó recurso de revisión, a través del cual manifestó como motivo de agravio, que se encontraba inconforme con la respuesta proporcionada.

Admitido que fue el recurso de revisión y notificado de ello a las partes, a través de su escrito de alegatos, el sujeto obligado reiteró y defendió los alcances de su respuesta inicial.

En esta tesitura, por exhaustividad, es preciso indicar que, en relación con el material documental que obra en el expediente, así como de los demás medios autorizados como correo electrónico y Sistema de Comunicación con los sujetos obligados; éstas se han desahogado por su propia y especial naturaleza como instrumental de actuaciones y, a efecto de resolver lo que en derecho corresponde, se valoran en la presente resolución de acuerdo a la lógica y la experiencia, a fin de que la argumentación y decisión de este Instituto sea lo suficientemente contundente para justificar la determinación adoptada, de manera congruente con la *litis* planteada.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jantetelco Morelos

Folio de la solicitud: 00129220

Expediente INAI: RAA 206/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/340/2020-II

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

En el caso concreto, se tiene que las pruebas que constan en el expediente, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, al tratarse de documentales emitidas por el sujeto obligado y que obran en el mecanismo de comunicación institucional denominado Plataforma Nacional de Transparencia.

Precisado lo anterior, se procede a llevar a cabo el análisis de fondo de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, a la luz de la solicitud planteada y la normatividad aplicable al caso concreto.

Cuarto. Así es de recordar que el particular manifestó como motivo de agravio que el sujeto obligado no se encontraba conforme respecto de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado relativa al **presupuesto designado a programas sociales en el municipio.**

De esta forma, en primer lugar, es importante traer a colación que la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

VII. **Documentos:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, **circulares**, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro **registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos**, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

ARTÍCULO 4. El derecho humano de acceso a la información comprende **solicitar**, investigar, difundir, buscar y **recibir información.**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jantetelco Morelos

Folio de la solicitud: 00129220

Expediente INAI: RAA 206/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/340/2020-II

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Derivado de lo anterior, debe entenderse como documentos, aquellos expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Cabe destacar que los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico y; que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; entendiéndose que toda ésta, incluida la generada, obtenida, adquirida, transformada que se encuentre en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley.

Precisado lo anterior, conviene traer a colación lo establecido al respecto en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos*², la cual dispone:

ARTÍCULO 101. Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.

ARTÍCULO 103.

...

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Derivado de la normatividad en cita, se advierte que los sujetos obligados, se encuentran constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de conformidad con las facultades y funciones que les fueron conferidas.

² Disponible para su consulta en:
https://www.hacienda.morelos.gob.mx/images/docu_planeacion/transparencia_fiscal/marco_regulatorio/LTRANSPARENCIAMO19.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jantetelco Morelos

Folio de la solicitud: 00129220

Expediente INAI: RAA 206/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/340/2020-II

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Aunado a ello, ante una solicitud de acceso a la información, la unidad de transparencia debe garantizar turnar la solicitud a todas y cada una de las unidades administrativas que de conformidad con sus facultades y funciones cuenten con lo solicitado, a efecto de que éstas lleven a cabo una búsqueda exhaustiva de la información requerida.

Precisado lo anterior, conviene traer a colación lo establecido al respecto en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos*³, la cual dispone:

ARTÍCULO 101. Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.

ARTÍCULO 103.

...

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Derivado de la normatividad en cita, se advierte que los sujetos obligados, se encuentran constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de conformidad con las facultades y funciones que les fueron conferidas.

Aunado a ello, ante una solicitud de acceso a la información, la unidad de transparencia debe garantizar turnar la solicitud a todas y cada una de las unidades administrativas que de conformidad con sus facultades y funciones cuenten con lo solicitado, a efecto de que éstas lleven a cabo una búsqueda exhaustiva de la información requerida.

³ Disponible para su consulta en:
https://www.hacienda.morelos.gob.mx/images/docu_planeacion/transparencia_fiscal/marco_regulatorio/LTRANSPARENCIAMO19.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jantetelco Morelos

Folio de la solicitud: 00129220

Expediente INAI: RAA 206/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/340/2020-II

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Así, en el caso concreto se advierte que el sujeto obligado turnó la solicitud del particular a la **Tesorería del Ayuntamiento**, la cual acorde con lo dispuesto en el artículo 82 de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos*⁴, le corresponde:

- ∞ Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para mejorar la hacienda pública del Municipio.
- ∞ Proponer y elaborar la política hacendaria y de racionalidad en el manejo de los recursos públicos para aplicarse en todas las áreas de la administración pública municipal.
- ∞ Recaudar, guardar, vigilar y promover un mayor rendimiento de los fondos municipales.
- ∞ Organizar y vigilar que se lleven al día y con arreglo a la técnica, la contabilidad del Municipio y las estadísticas financieras del mismo.
- ∞ Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento la información y documentación necesaria, así como el apoyo humano necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos y del proyecto de *Ley de Ingresos* del Municipio, vigilando que dichos ordenamientos se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.
- ∞ Integrar la Cuenta Pública Anual del Municipio dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año, para los efectos legales respectivos.

En anotadas circunstancias, resulta evidente que el sujeto obligado turnó la solicitud del particular a la unidad administrativa competente para conocer de la materia de lo requerido, de conformidad con sus facultades y funciones.

Pese a ello, dicha unidad administrativa se pronunció en el sentido de que aún no se tenía un presupuesto autorizado, puesto que todavía no se había aprobado la Iniciativa de la *Ley de Ingresos* para 2020.

En esa guisa de ideas, este Instituto llevó a cabo una búsqueda de información oficial, de la que se obtuvo que con fecha **15 de diciembre de 2019 se llevó a cabo la aprobación** de la *Ley de Ingresos*⁵ para 2020, la cual fue **publicada el 29 de enero de 2020**, tal como se muestra a continuación:

⁴ Disponible para su consulta en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LORGMPALMO.pdf>

⁵ Disponible para su consulta en: http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes_ingreso/pdf/LEYING2020.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jantetelco Morelos

Folio de la solicitud: 00129220

Expediente INAI: RAA 206/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/340/2020-II

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
MORELOS PARA EL EJERCICIOS FISCAL DEL 1 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2019/12/15
Promulgación	2020/01/29
Publicación	2020/01/29
Vigencia	2020/01/01
Expidió	LIV Legislatura
Periódico Oficial	5777 "Tierra y Libertad"

...

Así, contrario a lo manifestado por el sujeto obligado, desde el 29 de enero de 2020, se encuentra publicada la *Ley de Ingresos*, pero más importante aún, es de resaltar que a la fecha en la que se interpuso la solicitud de acceso a la información-esto es, el 6 de febrero de 2020- ya se encontraba aprobada y publicada la Ley en cuestión.

En anotadas circunstancias, no se puede tener por válida la respuesta proporcionada al hoy recurrente, por lo que se considera que el agravio deviene **FUNDADO**.

Robustece lo anterior, lo establecido por el **Criterio-02/17**, emitido por el Pleno de este Instituto, el cual a la letra refiere:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jantetelco Morelos

Folio de la solicitud: 00129220

Expediente INAI: RAA 206/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/340/2020-II

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Así, la **congruencia** implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la **exhaustividad** significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

En esa guisa de ideas, si bien el sujeto obligado en respuesta emitió un pronunciamiento sobre la información de especial interés del particular, lo cierto es que **no fue congruente**, pues el impedimento que manifiesta para no dar los datos requeridos (que no se había publicado la *Ley de Ingresos 2020*) resulta inviable por los argumentos vertidos líneas arriba.

Aunado a ello, es de referir que la información hoy requerida debe obrar en los archivos del sujeto obligado, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXI del artículo 70 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, los sujetos obligados deben **transparentar y mantener pública la información financiera sobre el presupuesto asignado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 128, fracción III de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Jantetelco Morelos, e instruirle a efecto de que:

- Realice una búsqueda razonada y exhaustiva dentro de sus unidades administrativas competentes, donde no podrá omitir la **Tesorería del Ayuntamiento**, a efecto de que informe al particular sobre, **el presupuesto designado a programas sociales en el municipio, para el ejercicio fiscal 2020**.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jantetelco Morelos

Folio de la solicitud: 00129220

Expediente INAI: RAA 206/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/340/2020-II

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

- En caso de que el sujeto obligado declare la inexistencia de la información, deberá seguir el procedimiento previsto en el artículo 25 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, y con fundamento en lo que establece el artículo 128, fracción III de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se **REVOCA** la respuesta del Ayuntamiento de Jantetelco Morelos.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a 10 días naturales a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, haga la entrega de la información correspondiente al recurrente, en términos del 27 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*. Asimismo, dentro de los tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, informe a este Instituto las acciones implementadas para el cumplimiento de la resolución, de conformidad con el artículo 73, párrafo tercero de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, a efecto de que en un plazo.

TERCERO. En caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, este Instituto procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201, 206, fracción XV de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; 134, 135 y 136 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción*, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jantetelco Morelos

Folio de la solicitud: 00129220

Expediente INAI: RAA 206/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/340/2020-II

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

QUINTO. Se hace del conocimiento del recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 165 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción*, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles.

SÉPTIMO. Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 835 4324 y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

NOVENO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el penúltimo de los señalados, en sesión celebrada el veinte de enero de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jantetelco Morelos

Folio de la solicitud: 00129220

Expediente INAI: RAA 206/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/340/2020-II

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 00206/20, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 20 FOJAS ÚTILES.-----
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.----



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES